

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

LUIS A. RAMOS VÉLEZ
PROCURADOR DE ASUNTOS
DE MENORES

CASO NÚM.:

NA-FEI-2021-0028

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

Nos toca decidir si acogemos la recomendación formulada por el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR) que, luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió un informe de investigación preliminar relacionado con ciertas alegaciones presentadas en una querella contra el Lcdo. Luis Ramos Vélez, Procurador de Asuntos de Menores, adscrito a la Fiscalía de Arecibo. En el mismo concluye que no existe causa suficiente para creer que el procurador Ramos Vélez ha incurrido en conducta delictiva por los hechos investigados, por lo cual no recomienda la designación de un Fiscal Especial Independiente. Por los fundamentos que a continuación se desarrollan, acogemos la recomendación del Secretario de Justicia y resolvemos no designar un Fiscal Especial Independiente.

Este Panel ha examinado minuciosamente el informe de investigación preliminar remitido, así como, el récord remitido por el Departamento de Justicia. De la documentación examinada se desprende que el procurador Ramos Vélez, está casado con la Lcda. Isbel Ahmad Fuentes. La licenciada Ahmad Fuentes, a su vez, es la hija de doña Nieves Fuentes y hermana del querellante en este caso, el Sr. Fayis Ahmad Fuentes. Este caso inicia cuando, allá para el 29 de marzo de 2021, el señor Fayis Ahmad Fuentes llamó al DJPR para denunciar que el procurador Ramos Vélez le había amenazado con un arma de fuego. Esa alegación, vertida en una llamada telefónica, dio inicio al proceso. Inmediatamente, el Lcdo. Christian Alexis Castro Plaza refirió el

asunto a la Oficina de Ayuda al Ciudadano del DJPR. Al día siguiente, el Secretario de Justicia refirió el asunto a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) para que se llevara a cabo la correspondiente investigación. La Hoja de Expediente emitida por la Oficina de Ayuda al Ciudadano resume las alegaciones que Ahmad Fuentes formuló cuando llamó al DJPR:

El ciudadano alegó es el hermano de la esposa del Fiscal Luis Ramos Vélez, de la Fiscalía de Arecibo y que él y su señora madre están recibiendo amenazas de muerte de parte del Fiscal. Alegó que el Fiscal tiene tres armas una de ellas del Dpto. de Justicia y que las usa para amenazarlo por un problema de herencia. Alegó que su señora madre (suegra del fiscal), es una persona de edad avanzada y que el Fiscal Ramos Vélez le dijo a él "si tu mamá sigue jorobando por la herencia le voy a pegar un tiro". [El] [c]iudadano alegó que ni la Policía Municipal ni la Estatal quieren tomarle la querella por el poder que ejerce el fiscal en su pueblo. El ciudadano se queja del procedimiento y reclama la intervención del DJ sin que medie una querella de la Policía, ya que no se la quieren tomar. Incluso mencionó haber llamado al 911 y tampoco lo atienden.

Por su parte, el licenciado Ramos Vélez envió un Memorando a la Jefa de Fiscales, la Lcda. Melissa Vázquez Sandoval. En su memorando, el procurador Ramos Vélez negó categóricamente que hubiera incurrido en la conducta imputada. Además, planteó que tiene una carrera de más de dos décadas, sin tacha y que su cuñado, —hermano de la licenciada Ahmad Fuentes—, es una persona que padece de una condición que altera, de forma negativa, su comportamiento. Ello, según expresó el fiscal, ha afectado la relación familiar. Además, el fiscal Ramos Vélez explicó que es el querellante quien mantiene amenazadas tanto a su esposa como a la madre de ésta. En concreto, el licenciado Ramos Vélez hizo referencia a sendas órdenes de protección emitidas, precisamente, contra el querellante y a favor de su esposa y su suegra. Ofreció hacer disponible o entregar el teléfono de su suegra, sin que mediara requerimiento.

Ante los planteamientos de las partes, el DJPR profundizó. Solicitó y obtuvo copia de las órdenes de protección a las que hizo referencia el

procurador Ramos Vélez y de su expediente de personal. Además, varios testigos fueron entrevistados bajo juramento. Hemos estudiado los testimonios del Lcdo. Christian Alexis Castro-Plaza, la Sra. Miretza Díaz Rodríguez, el Lcdo. Ariel Chico Juarbe, el agente Héctor Luis Reyes Guzmán y el de la Sra. Nieves Fuentes Martínez. Coincidimos con el DJPR en que el expediente de este caso no justifica la designación de un Fiscal Especial Independiente. La investigación, que incluye el testimonio de la madre del querellante, no solamente desmiente las alegaciones de este, sino que confirma plenamente lo expuesto por el fiscal investigado.

Entrevistada sobre los hechos de este caso, la señora Fuentes Martínez explicó que tiene 77 años y dos hijos: el querellante, Fayis Ahmad Fuentes, quien está desempleado, y la licenciada Ahmad Vélez, esposa del procurador investigado. Relató que es la viuda del padre del querellante y que el fiscal Ramos Vélez lleva 27 años de matrimonio con su hija Isbel. Lejos de quejarse del querellado, doña Nieves explicó los problemas que tiene su hijo y la forma en la que le han afectado. Para el licenciado Ramos Vélez solamente tuvo palabras de cariño y agradecimiento. Describió su relación con su yerno como una "especial", caracterizada por las esmeradas atenciones que este tiene con ella.

Precisa destacarse, además, el testimonio del Agente Especial del Negociado de Investigaciones Especiales, Sr. Héctor Luis Reyes Román. El agente Reyes Román recibió la encomienda de citar tanto a la señora Fuentes Martínez como a su hijo, el querellante Ahmad Fuentes, **quien nunca puso bajo juramento sus alegaciones**. Surge del expediente que, en múltiples ocasiones, el agente Reyes se personó en la vivienda del querellante, sin éxito. El querellante tampoco contestó los mensajes ni las múltiples llamadas que el agente le hizo.

Hemos examinado también, las órdenes de protección emitidas a favor de la licenciada Ahmad Fuentes y su señora madre, doña Nieves Fuentes, viuda de Ahmad. En ambos casos, consolidados por el Tribunal de Primera

Instancia, el ilustrado Foro concluyó, como cuestión de hecho, que tanto la señora Nieves Fuentes Martínez, como la licenciada Ahmad Fuentes, han sido víctimas de insultos, palabras soeces, amenazas e incidentes que han hecho a la licenciada Ahmad Fuentes temer por su vida y han privado de la paz a doña Nieves Fuentes. Con esa prueba, el Secretario de Justicia nos recomienda abstenernos de designar un Fiscal Especial Independiente. Coincidimos con su recomendación. A tales efectos, el Artículo 4 (1) de la Ley 2 *supra*, entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

De otra parte, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Así también, el inciso (6) del Artículo 4 de dicha ley dispone que en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en la ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al Panel sobre el FEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

En este caso, el procedimiento dispuesto en ley se ha cumplido debidamente. De otra parte, el Artículo 85 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004¹, se ocupa de enumerar comportamientos que exponen a un fiscal a medidas disciplinarias. El citado Artículo dispone:

Los fiscales y procuradores pueden ser amonestados, separados, suspendidos de empleo y sueldo o destituidos de sus cargos antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, sujeto al procedimiento adoptado mediante

¹ 3 L.P.R.A. § 295j

reglamento, por las siguientes causas:

(a) Conducta inmoral, impropia o reprobable, incluyendo la utilización del cargo para beneficio propio;

(b) incompetencia o inhabilidad profesional manifiesta en el desempeño de sus funciones y deberes;

(c) incapacidad mental o física que afecte el desempeño de sus funciones cuando hay base razonable para creer que el funcionario está incapacitado o cuando hay una determinación médica o judicial a los efectos;

(d) evidencia de uso ilegal de sustancias controladas;

(e) la convicción de un delito grave o delito menos grave, independientemente de que implique depravación moral o no;

(f) insubordinación o abandono de sus deberes, o

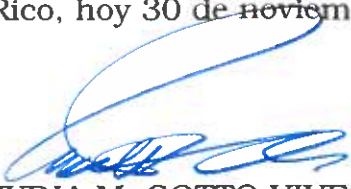
(g) incumplimiento de los deberes y funciones impuestos por ley o administrativamente.

Hemos examinado minuciosamente todo el expediente con el propósito de cotejar si del mismo surge actuación por parte del licenciado Ramos Vélez, que configure violación al artículo citado.

Luego de nuestra evaluación de la evidencia recopilada por el Departamento de Justicia, así como del contenido del informe preliminar, acogemos la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente y ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de noviembre de 2021.


NYDIA M. COTTO VIVES
Presidenta del PFEI


YGRÍ RIVERA SÁNCHEZ
Miembro del PFEI


AIDA NIEVES FIGUEROA
Miembro Alterno del PFEI

